

## RECOMENDACION NUMERO 05/96

EXP. No. CODHEM/2641/94-2  
Toluca, México, marzo 14 de 1996.

*RECOMENDACION EN EL CASO DEL SEÑOR  
ERNESTO MARTINEZ VASQUEZ*

*LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO DE MEXICO*

*PRESENTE*

Muy distinguido señor Procurador:

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 5 fracciones I, II y III, 28 fracción VIII, 49 y 50 de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, ha examinado diversos elementos relacionados con la queja presentada por el señor Ernesto Martínez Vasquez, en representación de Martha Leticia Martínez Martínez, acorde a los siguientes:

### **I. HECHOS**

1. Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 1994, el señor Ernesto Martínez Vasquez, en representación de Martha Leticia Martínez Martínez, manifestó:

"Aproximadamente a las 22:30 horas [del día doce de septiembre de 1992], cuando íbamos a dejar a mi hija Guillermina a su casa, su esposo que estaba borracho y drogado, empezó a agredir a Martha Leticia [su hija] amenazándola de muerte y yo trataba de calmarlo ... nos salimos de su casa y llegamos hasta la puerta, adelantándose mi esposa, mis dos hijos y mi nieto como 3 metros, yo regresé porque él me llamó para decirme que también me llevara a Guillermina (su esposa), porque si no la iba a matar en esos momentos. Mi esposa me llamó, yo voltié y fue cuando el me agredió 'picándome' con una arma a un lado del estómago ... al ver eso mi hija Leticia fue en mi auxilio, el sujeto corrió hacia ella y le dio dos puñaladas, una en el corazón y la otra a un lado del mismo. [Hecha la denuncia] los agentes de la policía judicial fueron a la casa varias veces en busca de uno de mis hijos a quien se le hizo fácil ofrecer dinero [por la aprehensión del responsable] y cuando salí del hospital, hablé con ellos y pregunté cuál era la urgencia de hablar con él, y me contestaron que mi hijo les iba a dar dinero, yo les dije que no se les iba a dar nada y me contestaron que entonces yo buscara a Germán Palacios, para que yo les refiriera en donde estaba ubicado ... yo les pido que por favor se me haga justicia, ya

que llevo dos años cuatro meses sin ninguna solución a mi problema."

2. A través de los oficios 8407/94-2 y 8408/94-2 de fecha 5 de diciembre de 1994, este Organismo comunicó al señor Ernesto Martínez Vasquez la recepción y admisión de su queja, la cual fue registrada con el número de expediente CODHEM/2641/94-2.

3. Mediante oficio 8409/94-2 de fecha 5 de diciembre de 1994 se solicitó al Lic. Luis Rivera Montes de Oca, entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, informe detallado sobre los hechos motivo de la inconformidad.

4. Por oficio CDH/PROC/211/01/892/94 de fecha 14 de marzo de 1995 el Lic. Luis Rivera Montes de Oca rindió el informe instado, agregando el similar referido por el C. Eugenio Moreno Durán, Subcomandante de la Policía Judicial del Segundo Grupo de Cuautitlán, México, del cual se desprende lo siguiente:

"... en fecha 12 de noviembre de 1992 se recibió en estas oficinas la orden de Aprehensión con número de causa 457/92-1, por el delito de homicidio, en agravio de Martha Leticia Martínez Martínez y en contra de Germán Palacios Meza, la cual fue asignada a los Agentes de la Policía Judicial, José Luis Boussart Olivan y Gabriel González, mismos que al ser trasferidos al Grupo San Agustín no hicieron entrega de la citada orden.

En fecha 06 de marzo del año en curso [de 1995, me] fue entregada ... copia certificada de la multicitada orden, comisionando para su cumplimiento a los agentes Juan Elizarraras Torres y Luis Javier Ramírez Olivares, mismos que inmediatamente se trasladaron al domicilio ubicado en Avenida Prados del Norte número 3 de la colonia Prados de Ecatepec, Municipio de Tultitlán, México, en donde se entrevistaron con el señor Ernesto Martínez Vasquez, padre de la hoy occisa, quien les manifestó que a raíz del problema donde perdiera la vida su hija, no habían vuelto a saber nada, ni del paradero actual de su yerno Germán Palacios Meza y que únicamente por comentarios de algunos conocidos se enteraron que al parecer se encontraba radicando en la colonia Benito Juárez en Ciudad Nezahualcóyotl, México, y que su hija Guillermina Martínez conocía algunos domicilios de familiares de su esposo Germán Palacios Meza ya que vivieron algún tiempo en la mencionada colonia, por lo que en compañía de la antes mencionada, los agentes se trasladaron al domicilio ubicado en calle Siete Leguas 309 de la Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, México, lugar donde se entrevistaron con varios vecinos ... manifestando que hace aproximadamente dos años a la fecha, no lo habían visto por el lugar y que inclusive su hermana de nombre Olga Palacios Meza dejó de vivir en dicho domicilio, ignorando por completo su actual paradero ... asimismo los suscritos se dieron a la tarea de investigar en el Juzgado

Segundo Penal con residencia en el Centro Penitenciario de la Perla, en relación con la causa penal 182/89 por el delito de violación, y motivo por la cual se encontró recluso en ese Penal Germán Palacios Meza, manifestando la secretaria del Juzgado que dicha persona se encontraba gozando de libertad absoluta, no existiendo mas cargos en su contra en ese lugar, así también se trasladaron hasta el Municipio de Chalco ... en donde por versión de Guillermina Martínez, en dicho lugar vivían los abuelos de su esposo y al investigar con vecinos aledaños lograron saber que dicho sujeto estuvo viviendo hasta el mes de febrero del año próximo pasado en ese lugar y que a raíz de que al parecer le causó la muerte a una persona de nombre Roberto Sapet Orozco, se ausentó del lugar y que esporádicamente ha sido visto, mostrándose cauteloso ante la presencia de cualquier autoridad, y que únicamente por comentarios de sus mismos parientes se encuentra radicando en la colonia Emiliano Zapata, en el barrio conocido como la Virgen, en el Municipio de los Reyes la Paz, México, sin especificar el domicilio exacto, motivo por el cual los suscritos se trasladaron en compañía de la señora Guillermina Martínez hasta dicha colonia en donde realizaron recorridos con la intención de localizar y en dado caso investigar si efectivamente Germán Palacios Meza (a) 'El Coyote' se encontraba radicando en dicho lugar, resultando negativa su ubicación hasta el momento, agregando que una vez

contando con los datos antes mencionados los suscritos realizarán constantes vigilancias y recorridos hasta lograr el aseguramiento de Germán Palacios Meza."

5. Mediante oficio 6041/95-2 de fecha 25 de julio de 1995 se comunicó al señor Ernesto Martínez Vasquez el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, a fin de que manifestase lo que a su derecho conviniese.

6. A través del oficio 6064/95-2 fechado el 25 de julio de 1995 se requirió de esa Dependencia informe detallado sobre los avances en el cumplimiento de la orden de aprehensión de referencia.

7. Por oficio CDH/PROC/211/01/2819/95 de fecha 10 de agosto de 1995 esa Procuraduría General de Justicia hizo llegar el informe solicitado, anexando el similar rendido por el C. Eugenio Moreno Durán, Subcomandante de la Policía Judicial del Segundo Grupo de Cuautitlán, México, en el cual refiere como información adicional que:

"... los agentes Luis Javier Ramírez Olivares y Juan Elizarraras Torres ... a la fecha continúan estableciendo constantes vigilancias hasta lograr el aseguramiento de Germán Palacios Meza, haciendo de su conocimiento que todo ello se ha efectuado en compañía de Guillermina Martínez, por espacio de ocho y quince días."

8. En oficio 6736/95-2 de fecha 15 de agosto de 1995 se refirió al quejoso el contenido del informe remitido por esa Dependencia, detallado en el punto que antecede.

9. Mediante oficio 8477/95-2 de fecha 9 de octubre de 1995 se solicitó a esa Procuraduría, informe detallado sobre los avances en el cumplimiento de la orden de aprehensión multicitada.

10. A través del oficio CDH/PROC/211/01/3953/95 de fecha 25 de octubre de 1995 esa Dependencia envió el informe instado, agregando el análogo rendido por el C. Eugenio Moreno Durán, Subcomandante de la Policía Judicial del Segundo Grupo de Cuautitlán, México, quien señala: "... los agentes comisionados para darle cumplimiento a la citada orden, Luis Javier Ramírez Olivares y Juan Elizarraras Torres, se han trasladado periódicamente a los domicilios [calle siete leguas 309, colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México; Palmas 1730, colonia Avándaro, Chalco, México; y barrio conocido como la Virgen, Los Reyes la Paz, México] en donde han sido informados que no han visto por el lugar a Germán Palacios, aclarando que la vigilancia ha sido constante en el lugar de radicación de los abuelos ubicado en el Municipio de Chalco, ya que existen antecedentes de que esporádicamente acude a visitarlos ... haciendo de su conocimiento que los suscritos con los datos obtenidos continuaremos hasta lograr el

aseguramiento de Germán Palacios Meza."

11. Por oficio 9261/95-2 de fecha 26 de octubre de 1995 se comunicó al señor Ernesto Martínez Vasquez lo comprendido por el informe referido en el punto anterior.

12. En oficios 9262/95-2 y 9960/95-2 de fechas 26 de octubre y 21 de noviembre de 1995 se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en vía de colaboración, copia certificada de la causa 457/92-1, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Cuautitlán, México.

13. Mediante oficio 8471 de fecha 19 de diciembre de 1995 procedente del Tribunal Superior de Justicia, se recibió copia certificada de la causa 457/92-1.

De dicha causa se obtuvieron los siguientes datos:

a) En fecha 13 de septiembre de 1992 el agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Cuautitlán, México, inició la averiguación previa CUA/III/3100/92, por el delito de homicidio en agravio de Martha Leticia Martínez Martínez y en contra de Germán Palacios Meza. b) El mismo día, la Representación Social adscrita al tercer turno del Hospital de Traumatología de Lomas Verdes, Naucalpan, México, dio inicio a la indagatoria LVHT/III/1074/92 por el ilícito de lesiones en agravio de Ernesto Martínez Vasquez y en contra de

Germán Palacios Meza, averiguación que fue acumulada a la detallada en el inciso anterior por encontrarse relacionada con la misma.

c) En fecha 13 de octubre de 1992 se determinó el ejercicio de la acción penal en contra de Germán Palacios Meza, consignando la indagatoria al Juez Segundo Penal de Cuautitlán, México.

d) En fecha 21 de octubre de 1992 el Juez del conocimiento dictó auto de radicación, asignándole al proceso el número 457/92-1, librando orden de aprehensión en contra de Germán Palacios Meza, por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones, en agravio de Martha Leticia Martínez Martínez y Ernesto Martínez Vasquez.

14. En fecha 8 de marzo de 1996, personal de este Organismo entabló comunicación vía telefónica con el Lic. Tomás Tinoco Ramírez, Primer Secretario del Juzgado Segundo de lo Penal de Cuautitlán, México, quien informado de los antecedentes del caso, informó: "Hasta el momento no se ha cumplimentado la orden de aprehensión dictada en la causa 457/92-1, misma que fuese librada en contra de Germán Palacios Meza por su presunta responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio y lesiones, cometidos en agravio de Martha Leticia Martínez Martínez y Ernesto Martínez Vasquez, ni se tiene informe alguno remitido por la Policía Judicial que indique el estado de la

orden, ya que la última actuación que se tiene es la del día 13 de diciembre de 1995, cuando se dio contestación a la petición de la Comisión en relación a la solicitud de copias certificadas de la causa referida ..."

## **II . EVIDENCIAS**

En la presente Recomendación las constituyen:

1. Escrito de fecha 2 de diciembre de 1994 mediante el cual el señor Ernesto Martínez Vasquez, en representación de Martha Leticia Martínez Martínez, refirió presuntas violaciones a derechos humanos en su perjuicio.

2. Oficios 8407/94-2 y 8408/94-2 de fecha 5 de diciembre de 1994 a través de los cuales este Organismo comunicó al señor Ernesto Martínez Vasquez la recepción y admisión de su queja, la cual fue registrada con el número de expediente CODHEM/2641/94-2.

3. Oficio 8409/94-2 de fecha 5 de diciembre de 1994 por el cual se solicitó al Lic. Luis Rivera Montes de Oca, entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, informe detallado sobre los hechos motivo de la inconformidad.

4. Oficio CDH/PROC/211/01/892/94 de fecha 14 de marzo de 1995 en el cual el Lic. Luis Rivera Montes de Oca rindió el informe instado, agregando el similar referido por el C. Eugenio Moreno Durán, Subcomandante de la

Policía Judicial del Segundo Grupo del Municipio de Cuautitlán, México.

5. Oficio 6041/95-2 de fecha 25 de julio de 1995 mediante el cual se comunicó al señor Ernesto Martínez Vasquez el contenido del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, a fin de que manifestase lo que a su derecho conviniese.

6. Oficio 6064/95-2 fechado el 25 de julio de 1995 a través del cual se requirió de esa Dependencia informe detallado sobre los avances en el cumplimiento de la orden de aprehensión de referencia.

7. Oficio CDH/PROC/211/01/2819/95 de fecha 10 de agosto de 1995 por el cual esa Procuraduría General de Justicia hizo llegar el informe solicitado.

8. Oficio 6736/95-2 de fecha 15 de agosto de 1995 en el cual se refirió al quejoso el contenido del informe remitido por esa Dependencia, detallado en el punto que antecede.

9. Oficio 8477/95-2 de fecha 9 de octubre de 1995 mediante el cual se solicitó a esa Procuraduría, de nueva cuenta, informe detallado sobre los avances en el cumplimiento de la orden de aprehensión multicitada.

10. Oficio CDH/PROC/211/01/3953/95 de fecha 25 de octubre de 1995 a través del cual esa Dependencia dio contestación al informe requerido.

11. Oficio 9261/95-2 de fecha 26 de octubre de 1995 por el cual se comunicó al señor Ernesto Martínez Vasquez lo comprendido por el informe referido en el punto anterior.

12. Oficios 9262/95-2 y 9960/95-2 de fechas 26 de octubre y 21 de noviembre de 1995, en los cuales se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en vía de colaboración, copia certificada de la causa 457/92-1, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Cuautitlán, México.

13. Oficio 8471 de fecha 19 de diciembre de 1995 mediante el cual el Tribunal Superior de Justicia envió copia certificada de la causa 457/92-1.

14. Orden de aprehensión de fecha 21 de octubre de 1992 dictada en contra de Germán Palacios Meza por el Juez Segundo de lo Penal de Cuautitlán, México, en la causa 457/92-1.

15. Acta circunstanciada de fecha 8 de marzo de 1996 a través de la cual personal de este Organismo entabló comunicación vía telefónica con el Lic. Tomás Tinoco Ramírez, Primer Secretario Juzgado Segundo de lo Penal de Cuautitlán, México, quien enterado de los antecedentes del caso informó que no se ha dado cumplimiento a la orden de aprehensión de mérito.

### **III . SITUACION JURIDICA**

El 21 de octubre de 1992 el Juez Segundo de lo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, resolvió librar orden de aprehensión en contra de Germán Palacios Meza por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio y lesiones en agravio de Martha Leticia Martínez Martínez y Ernesto Martínez Vasquez, respectivamente.

En la misma fecha (21 de octubre de 1992), dicho Juzgado ordenó girar oficio a esa Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicitando la localización, presentación y aprehensión del indiciado, proporcionando los datos de identificación necesarios para la consecución de este fin; misma que fue recibida por el Segundo Grupo de la Policía Judicial Cuautitlán, México, el 12 de noviembre de 1992, empero, ésta no ha sido debidamente ejecutada a más de tres años tres meses de su recepción.

### **IV. OBSERVACIONES**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se allegó de las evidencias necesarias, mismas que fueron descritas en el capítulo correspondiente, y realizado el estudio lógico-jurídico respectivo, se concluye que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, violan derechos

humanos en perjuicio del señor Ernesto Martínez Vasquez.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 en correlación con el artículo 81 de la Constitución Particular de esta Entidad, la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual se encuentra bajo el mando inmediato de aquél. Corporación Policial que, en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 29 del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, tiene la obligación de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión giradas por la autoridad judicial.

No pasan desapercibidos para esta Comisión de Derechos Humanos, los informes rendidos por los elementos de la Policía Judicial del Estado comisionados para el cumplimiento de la orden de aprehensión en comento. Sin embargo, es evidente que se cuenta con la información necesaria tendente a ejecutar materialmente la orden de referencia, ya que, incluso, obran en poder de los agentes investigadores datos como la ubicación de los sitios frecuentes de asistencia del indiciado, domicilio de sus familiares, sobrenombre, vecinos que lo conocen, entre otros, lo que permite concluir que no se ha realizado una búsqueda exhaustiva para la localización del probable responsable, máxime que, por los elementos aportados en las indagaciones de los elementos policiacos, el indiciado es

señalado de haber cometido otro homicidio en la persona de Roberto Sapet Orozco, al parecer vecino de Chalco, ilícito que fue posterior a los perpetrados, situación que desde luego amerita la intervención activa de esa autoridad en la ejecución de la orden de aprehensión, en aras de coadyuvar en la seguridad de nuestra sociedad, a la cual nos debemos.

En los hechos que motivaron la queja del señor Ernesto Martínez Vasquez, es notoria la dilación en el cumplimiento de la orden de aprehensión librada en contra de Germán Palacios Meza, toda vez que de las constancias se desprende que han transcurrido más de tres años tres meses, sin que se haya logrado su ejecución, siendo ésta, presupuesto indispensable para garantizar al quejoso el derecho a la administración de justicia expedita, completa e imparcial consagrado en el artículo 17 de la Constitución General de la República; omisión que cobra mayor relevancia si se considera que el proceso que se instruye ante el Juez de la causa se instrumenta por los delitos de lesiones y homicidio, éste último cometido en agravio de Martha Leticia Martínez Martínez, misma que en hechos violentos perdiera el más preciado de sus derechos fundamentales: la vida, sin que hasta el momento de emitir el presente documento se haya encontrado respuesta en la cumplimentación de la referida orden por parte de esa Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No escapa para esta Comisión, que el mismo Subcomandante de la Policía Judicial del Segundo Grupo de Cuautitlán, México, al rendir su informe, refiere que la orden de aprehensión motivo de la presente queja había sido encomendada a los agentes José Luis Boussart Olivan y Gabriel González desde el 12 de noviembre de 1992, y como los mismos fueron transferidos de Grupo (no se menciona la fecha), en la entrega respectiva no se relacionó la orden de aprehensión referida, siendo hasta el 6 de marzo de 1995, cuando se comisionó para su cumplimiento a los agentes Juan Elizarraras Torres y Luis Javier Ramírez Olivares; sin embargo, el tiempo que transcurrió entre ambas fechas es considerable (casi dos años cuatro meses), sin que el Comandante del Grupo, en aras de su posición jerárquica, haya intervenido con la prontitud necesaria a fin de tomar las providencias del caso para asignar con la presteza inexcusable la cumplimentación de la orden de aprehensión a elementos diversos, a fin de que la misma fuera debidamente ejecutada; contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 25, fracción VI del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México, que indica: "Artículo 25. Los Comandantes de Grupo tienen las obligaciones y facultades siguientes: VI. Supervisar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, investigación, arresto, cateo y traslado de los asegurados"; situación que

aunada a la dilación en la localización del indiciado, conculca derechos humanos en perjuicio del señor Ernesto Martínez Vasquez.

De lo anterior se desprende que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México han transgredido los siguientes preceptos legales:

A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 17. "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

Artículo 21. "...La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél".

B) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 25. "Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación

sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

C) De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

Artículo 5. "En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen."

Artículo 81. "Corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público."

Artículo 137. "Las autoridades del Estado y de los Municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales."

D) De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

Artículo 42. "Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o

comisión, todo servidor público, sin perjuicio o independientemente de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público".

Artículo 43. "Se incurre en responsabilidad administrativa por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede."

E) Del Reglamento de la Policía Judicial del Estado de México:

Artículo 4. "La Policía Judicial tiene las atribuciones siguientes:

IX. Ejecutar las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reaprehensión, arresto y cateo, expedidas por la autoridad judicial."

Artículo 25. "Los Comandantes de Grupo tienen las obligaciones y facultades siguientes:

VI. Supervisar y vigilar que el personal a su mando cumpla con la ejecución de las órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, investigación, arresto, cateo y traslado de los asegurados."

Artículo 29. "Los Agentes investigadores tienen las obligaciones y facultades siguientes:

I. Recibir y dar cumplimiento a las órdenes de investigación, presentación o de otra índole, giradas por el Ministerio Público, así como a las que emanen de la autoridad judicial".

Artículo 63. "Son infracciones las siguientes:

II. No cumplir las órdenes relacionadas con su función.

VI. No atender los deberes y responsabilidades propias del cargo".

En razón de todo lo expuesto esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formula a usted, señor Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Se sirva instruir al Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que se dé inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión librada

dentro de la causa número 457/92-1, radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México; poniendo al inculgado a disposición del juez del conocimiento, sin dilación alguna.

SEGUNDA: Se sirva ordenar a quien corresponda, el inicio del procedimiento administrativo, a efecto de determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la Policía Judicial: José Luis Boussart Olivan, Gabriel González, Juan Elizarraras Torres, Luis Javier Ramírez Olivares, por el incumplimiento de la orden de aprehensión a que se hace referencia en el cuerpo de esta Recomendación; imponiendo, en su oportunidad, las sanciones que conforme a derecho procedan.

La presente Recomendación, acorde a lo dispuesto por el Artículo 102, apartado B, de la Constitución General

de la República, tiene el carácter de pública.

De acuerdo con el artículo 50, segundo párrafo, de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente.

Con fundamento en el mismo precepto legal, solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a este Organismo durante los quince días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de la presente.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado en libertad de hacer pública esta circunstancia.

**A T E N T A M E N T E**

**DRA. MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**Gobierno del Estado de México  
Procuraduría General de Justicia**

**Gobierno del Estado de México  
Procuraduría General de Justicia**

OFICIO: CDH/PROC/211/01/1402/96  
Toluca, Estado de México, marzo 29 de 1996

Doctora

MIREILLE ROCCATTI VELAZQUEZ

Presidente de la Comisión  
de Derechos Humanos del  
Estado de México

Presente.

En respuesta a su amable oficio del día 14 de marzo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACION 5/96, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa, motivada por la queja CODHEM/2641/94-2, presentada por ERNESTO MARTINEZ VASQUEZ en representación de MARTHA LETICIA MARTINEZ MARTINEZ, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

***Atentamente,***

**LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO**  
***Procurador General de Justicia***

Ccp. LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.  
LIC. RAUL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia  
LIC. JOSEFINA GUTIERREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.  
LAAB/JGE/SPLB/cnp.